Año económico de 1892-93 | Lúnes 30 de Enero | Número 183

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id..	6
Un trimestre id. id..	4
Números sueltos....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Por providencia de 28 de Enero del presente año, en virtud de renuncia hecha de las 35 pertenencias de estaño con el título Iweria, sitos en el monte llamado Pico Blanco, Ayuntamiento de Beariz concedidas en 26 de Julio de 1892, queda franco y registrable dicho terreno, comunicando esta resolucion á la Administracion de Hacienda y *Boletin oficial.*

Lo que se hace público para conocimiento general en consecuencia con lo que dispone la vigente legislacion de minas.

Orense 28 de Enero de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Por providencia de 28 de Enero del presente año, en virtud de renuncia hecha de las minas de estaño y otros, tituladas Maravilla y Vales Poco, sitas en el monte comunal de Seijosa, Ayuntamiento de Freás de Eiras, pueblo de San Juan de Escudeiros concedidas en 28 de Junio de 1886, quedando franco y registrable el terreno de dichas pertenencias, comunicando esta resolucion á la Administracion de Hacienda y *Boletin oficial.*

Lo que se hace público para conocimiento general en consonancia con lo que dispone la vigente legislacion de minas.

Orense 28 de Enero de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orcera, de cuarta clase, á D. Enrique González Mata, que sirve el de Negreira y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1893.—Montero Rios.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Becerreá, de cuarta clase, á Don Manuel Mosquera y Santiso, que sirve el de Ordenes, y resulta con mejor derecho después de la provision de otros Registros:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1893.—Montero Rios—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedon, de cuarta clase, á Don Florencio Escudero y Bolla, que sirve el de Viana del Bollo, y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes después de la provision de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I muchos años. Madrid 24 de Enero de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, á D. Quintín Herrero López, que sirve el de Cambados, y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 27.)

MINISTERIO DE FOMEMTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodrigáñez; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Delegado del Ministerio de Fomento en la Comision especial de Convenios de Comercio reorganizada por mi Real decreto de 13 del actual.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen á Don Manuel Piqueras Castro; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael del Nido y Segalerva; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, á don Vicente Díez Cotano; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cañamares; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

EXPOSICION

Señora: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente prevenido por la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año, relativo á la inclusion en el plan de las carreteras provinciales de la misma del camino vecinal de Pola de Siero á Bendicion, por Valdesoto;

Y resultando que procede dicha inclusion, según opina la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto

Madrid 27 de Enero de 1893.—Señora.—A L. R P de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras provinciales de Oviedo, la municipalidad ya construida de Pola de Siero á Bendicion, por Valdesoto.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

EXPOSICION

Señora: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año, relativo al cambio de número del trozo de carretera de Bot á la general de Alcolea, correspondiente á la general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alé del Pinar.

Y resultando que es aprobable el expediente en opinion de la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1893.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputacion de Tarragona para que altere los números con que figuran en el plan de las carreteras provinciales los tres trozos en que aparece dividida la que partiendo de la de Beceite á Gandesa, y pasando por Horta y Bot va á empalmar con la de Alcolea del Pinar á Tarragona; dando al comprendido entre Bot y el empalme con la última carretera el núm. 9; el 50 al trozo que desde Bot se dirige á Horta, y que hoy tiene en el plan el referido número 9, y por último, conservando el núm. 84 para el resto de la carretera hasta el empalme con la de Beceite á Gandesa.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(G. núm. 28)

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago se ha servido nombrar en virtud de concurso de ascenso y único, Maestros de la escuela completa de niños del Ayuntamiento de Cenlle, D. Enrique Pagani; de las mixtas de Rouzós, en el Ayuntamiento de Amoeiro, doña Dolores Enriquez; de Lamas, en Ginzo de Limia, doña Rosa Lopez; de Venceás en Entrimo, doña Jesusa Amor Ruibal; de la de Guimarás, en Irijo, doña Concepcion Gomez Elias; de Villaderrey, en Cenlle, doña Manuela Rodriguez y Rodriguez; de Corbelle, en Bande, doña María del Cármen Martinez Cerecedo; de Piñeiro, en Allariz, doña Concepcion Ascariz Atanes; de Edroso, en Viana, doña Leonisa B. Salgado Corrales; de Almoite, en Baños de Molgas, doña María Dolores Cid Fernandez; de Alcázar de Milmanda, en Acebedo, don Hermenegildo Acuña Caneiro; de la de niñas del Ayuntamiento de la Vega, doña Isabel Vazquez Lopez; y de las de temporada de Trandeiras, Ayuntamiento de dicho Ginzo de Limia, don José Gonzalez Vila; de Boado en el mismo Ayuntamiento, don Cláudio Lorenzo Martinez; de Damil en idem, don José Cerredelo Novóa; y de la de Cernado, en Manzaneda, don Antonio Rodriguez y Rodriguez.

Lo que se hace público para conocimiento de las respectivas juntas locales é interesados, á fin de que aquellas tan pronto se le presenten éstos, les dén la debida posesion de los cargos para que han sido nombrados; remitiendo enseguida á esta Corporacion copias literales por duplicado de los títulos y mas diligencias, incluso las de posesion, á los efectos de contabilidad.

Orense Enero 26 de 1893.—El Gobernador Presidente, Antonio Llamas Novac.—Vicente Teijeiro, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignada en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes:

Los ejercicios se verificarán en esta Corte con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuacion:

Estos ejercicios serán de dos clases, á saber: orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuacion se expresa:

Los ejercicios orales serán tres: el primero de ellos consistirá en responder á 10 preguntas, cuatro de Aritmética, otras cuatro de Geometría, sacadas á la suerte entre las 50 de cada clase preparadas al efecto por el Tribunal de oposiciones. Este, en el momento de constituirse para el primero de dichos ejercicios orales, escribirá en papeletas 100 ó mas preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de cada clase de que antes se ha hecho mérito, constiyendo este grupo las 100 preguntas, de que sacarán los opositores, á la suerte, las 10 á que cada uno debe responder, reemplazando cuando actúe cada opositor las preguntas que hayan salido con otras tantas de las 50 ó mas que al empezar el primer ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de una hora, pudiendo emplearse media hora mas si no hubiera terminado la contestacion para responder á las 10 preguntas. Estas deberán recaer sobre las principales teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética las de numeracion, adicion, sustraccion y multiplicacion de números enteros, factores simples y compuestos, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; origen y representacion de las fracciones ordinarias; su simplificacion; reduccion á un comun denominador; su adicion, sustraccion, multiplicacion y division de éstas y de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; exposicion del sistema antiguo de pesas y medidas, su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico y las de éste con aquellas; reduccion de las fracciones ordinarias ó decimales á fracciones continuas y teoría de éstas; formacion de potencias con toda clase de números y extraccion de las raices cuadrada y cúbica de los mismos; definicion de números complejos ó denominados y adicion, sustraccion multiplicacion y division de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones de la misma denominacion; teoría elemental y uso de las tablas de logaritmos; cálculo del interés simple y compuesto, y resolucion de diferentes problemas á que ése da lugar; regla llamada de aligacion.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales las de clasificacion de las líneas, propiedades de las rectas y de las perpendiculares y oblícuas, ángulos, su medida y trazado; polígonos planos, regulares é irregulares; su trazado y determinacion de sus áreas; teoría de las líneas proporcionales, semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuacion númérica de la circunferencia de un círculo, tomando por unidad su rádio ó su diámetro; determinacion del área del mismo y de sus rectores ó segmentos. Se comprenderá tambien bajo la denominacion de Geometría elemental, la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en idem y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y entre éstos muy particularmente los prismas tetraedros y pirámides en general y los poliedros regulares; determinacion de las áreas y volúmenes en toda clase de poliedros; teoría de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera, y medida de sus superficies y volúmenes; definicion y trazado gráfico de la elipse parábola é hipérbola y de algunas otras curvas con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una leccion de Aritmética ó de Geometría elemental, en conformidad á la segunda parte del artículo 18 y el art. 19 del reglamento de oposiciones aprobado en 2 de Abril de 1875.

El tercer ejercicio oral consistirá en un discurso de viva voz, razonado el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no se invertirá mas de una hora; y una vez terminado, cada opositor de la trinca ó binca podrá hacer al actuante observaciones que no excedan de media hora, concediéndose á aquél otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser estos los mismos para todos los opositores. Las hojas de papel en que haya de ejecutarse este servicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas sin consulta de libros y con absoluta incomunicacion de los opositores en locales elegidos al intento.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general, en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion en donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de Facultad con los derechos que les concedio el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicacion determinado por las de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Enero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia	79
Exceso en camas supletorias	5

Orense 29 de Enero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda al comunicar las Reales ordenes que determinan las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio, en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio — Pesetas.	Fianza que deberán prestar — Pesetas.	Premio de cobranza — Pesetas.
Orense	10.ª	San Ciprian.	17.087	1.800	2
idem	11.ª	Toén.	23.385	2.400	2
Trives	4.ª	San Juan de Rio.	19 710	2.000	2'40
idem	5.ª	Teijeira.	19.406	2.000	2'30
idem	6.ª	Manzaneda.	24.794	2 500	2'50
idem	7.ª	Trives.	29 938	3.000	2'50
idem	8.ª	Chandreja.	21.500	2.200	2
idem	9.ª	Laroco.	7.972	800	2'30
Valdeorras	1.ª	Barco.	27 717	2.800	2'30
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras.	16.825	1.700	2
idem	3.ª	La Vega.	64.563	6.500	2
idem	4.ª	Petin.	15 848	1.600	2'50
idem	5.ª	Rua.	14.587	1.500	2'50
idem	6.ª	Rubiana.	18.632	1.900	2'40
idem	7.ª	Villamartin.	20.518	2.100	2'30

Clase de la fianza: Metálico ó papel de la Deuda amortizable á 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia, ó en poblaciones que no lo sean según la aclaracion hecha en la R. O. de 3 de Julio de 1889.

RECAUDACION EJECUTIVA

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Fianza que deberán prestar — Pesetas.
Bande	Unica	Partido de idem.	2.700
Carballino	1.ª	Boborás.	500
idem	2.ª	Cea.	500
idem	3.ª	Irijo.	500
idem	4.ª	Maside.	600
idem	5.ª	Pungin.	300
idem	6.ª	San Amaro.	200
idem	7.ª	Beariz.	100
idem	8.ª	Carballino.	600
idem	9.ª	Piñor.	300
Celanova	Unica	Los doce pueblos del partido.	3.700
Ginzo	Unica	Partido de idem.	3.800
Orense	1.ª	Amoeiro.	300
idem	4.ª	Barbadanes.	200
idem	6.ª	Coles.	300
idem	7.ª	Orense.	1.600
idem	9.ª	Peroja.	400
idem	10.ª	San Ciprian.	200
idem	11.ª	Toén.	200
Ribadavia	1.ª	Avion.	600
idem	2.ª	Arnoya.	200
idem	3.ª	Beade.	100
idem	4.ª	Carballeda de Avia.	300
idem	5.ª	Castrelo de Miño.	200
idem	6.ª	Cenlle.	300
idem	7.ª	Leiro.	300
idem	8.ª	Melon.	300
idem	9.ª	Ribadavia.	400
Trives	1.ª	Castro Caldelas.	370
idem	2.ª	Montederramo.	270
idem	3.ª	Parada del Sil.	210
idem	4.ª	San Juan de Rio.	200
idem	5.ª	Teijeira.	200
idem	6.ª	Manzaneda.	250
idem	7.ª	Puebla de Trives.	300
idem	8.ª	Chandreja.	220
idem	9.ª	Laroco.	80
Valdeorras	1.ª	Barco.	300
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras.	200
idem	3.ª	La Vega.	700
idem	4.ª	Petin.	200
idem	5.ª	Rua.	200
idem	6.ª	Rubiana.	200
idem	7.ª	Villamartin.	200
Verin	Unica	Partido de idem.	2.500
Viana	1.ª	Bollo.	300
idem	2.ª	Gudiña.	200
idem	3.ª	Mezquita.	300
idem	4.ª	Viana.	700
idem	5.ª	Villarino de Conso.	100

Las anteriores fianzas, han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien la de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio, y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los de la voluntaria; percibiendo éstos, como prem o de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los demás Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instruccion, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense 31 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudaciones.

El que suscribe, Recaudador de la expresada zona, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la Instruccion del ramo de 12 de Mayo de 1888, ha acordado designar para la cobranza del tercer trimestre del año económico de 1892-93, por territorial é industrial, los dias que á continuacion se expresan:

Leiro: del 1.º al 5 de Febrero inclusives.

Cenlle: del 6 al 9 de idem idem.

Castrelo de Miño: del 5 al 7 de idem idem.

Carballeda de Avia: del 11 al 15 de idem idem.

Arnoya: del 11 al 13 de idem idem.

Melon: del 18 al 22 de idem idem.

Avion: del 22 al 26 de idem idem.

Ribadavia: del 23 al 26 de idem idem.

Beade: del 19 al 20 de idem idem.

Lo que se anuncia por medio de este *periódico oficial* para conocimiento de los contribuyentes del distrito asi vecinos como forasteros.

Ribadavia 23 de Enero de 1893.—José Benito Garrido.

Don Juan Ramon Perez, Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial del ayuntamiento de Nogueira.

Hago saber: que la cobranza de las expresadas contribuciones en el tercer trimestre de 1892-93, tendrá lugar en los sitios señalados en anteriores trimestres los dias 2, 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Febrero.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los indicados dias podrán efectuarlo del 1.º al 10 de Marzo en el pueblo de Cardorés.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que determina la vigente instruccion de Recaudadores.

Nogueira 25 de Enero de 1892.—Juan Ramon Perez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Secretaria.—Circular

Habiéndose puesto en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por la Delegacion de Hacienda de esta provincia, á consecuencia de comunicacion del arrendatario de cédulas personales, que en algunas dependencias, si bien se hace constar la exhibicion de las cédulas personales, no se consignan en todos los actos que la ley determina el número, clase, precio, pueblo, fecha y administracion ó recaudador que haya expedido la cédula personal de cada interesado, según está prevenido; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido disponer se recuerde á V. y á los Jueces municipales de este partido el exacto y puntual cumplimiento de este servicio, á evitar se defrauden los intereses del Tesoro.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de los Jueces municipales de ese partido.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 25 de Enero de 1893.—José Perez Arias.—Sr. Juez de primera instancia de....

AYUNTAMIENTOS

MEZQUITA

Debiendo proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, del inmediato año económico de 1893 á 94, se hace saber por el presente á los contribuyentes asi vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por compra-venta, herencia ú otra causa análoga, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes en la materia, las relaciones y solicitudes que tengan por conveniente al objeto, dentro del plazo de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado cuyo término no se admitirá ninguna.

Mezquita 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eduardo Araujo.

CASTRO CALDELAS

El presupuesto adicional y refundido de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio y el ordinario para el siguiente de 1893 á 94; se exponen al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias. Asimismo tambien se exponen al público las cuentas de caudales correspondientes al año económico de 1891 á 1892, por igual término, á las cuales se hallan unidos los documentos que las justifican, durante dicho término que empezará á contarse desde el siguiente dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Castro Caldelas Enero 28 de 1893.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS.

La recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este término respecto al tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la casa consistorial los dias 4, 5 y 6 del entrante mes de Febrero de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

En el mismo punto, dias y horas se recaudará tambien el impuesto de consumos, cereales y líquidos del propio trimestre.

San Ciprian de Viñas Enero 29 de 1893.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

SAN AMARO.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del año económico corriente, tendrá lugar desde el 3 al 6 del entrante Febrero ámbos inclusive en el punto de costumbre.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

San Amaro Enero 25 de 1893.—El Recaudador, José Veiga.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago público: que en este Juzgado pende ejecucion de sentencia dictada en pleito de menor cuantia procedente el de Ribadavia y del que conozco como Juez especial designado por la sala de gobierno de la Audiencia del territorio, promovido á nombre de doña Angela Salgado Lopez, vecina de Lugo, como representante legal de los hijos menores que le quedaron de su difunto marido don Juan Manuel Saavedra y Pando, contra don Manuel Estevez Casares de la villa de Ribadavia y don Pedro Rolan como marido de doña Felicita Vazquez de la quinta de Roucos parroquia de San Lorenzo da Pena distrito de Cenlle, ausente y en rebeldía; sobre aprovechamiento de las aguas del arroyo ó regato nombrado Roucos. En cuyas actuaciones á peticion de la parte actora se dictó providencia en trece del actual mandando se requiera á los dos referidos demandados para que dentro del término de diez dias repongan las cosas al estado que antes tenían, demoliendo las presas construidas en el citado regato Roucos, con prevencion que pasado dicho termino sin realizarlo se hará á su costa, absteniéndose á lo sucesivo de distraer y utilizar las aguas del repetido regato y de inquietar y perturbar á la demandante é hijos en su disfrute y aprovechamiento, bajo los apercibimientos legales.

Y para la notificacion del demandado rebelde don Pedro Rolan se expide el presente edicto, en Orense á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños—D. O. de S. S.ª, Mariano Lopez Ramos.

MUNICIPALES

Don Francisco Gomez Santiago, Juez municipal del distrito de Villarino de Conso.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888 para la ejecucion y planteamiento del citado metódo de enjuiciar se reunió en el dia de hoy la Junta municipal y se ocupó de la formacion de las dos listas de jurados, las que se pondrán al público convenientemente colocadas en la parte exterior de esta casa-audiencia del Juzgado, donde permanecerán desde el 1.º al 15 de Febrero inclusive, en cuyo plazo pueden comparecer los vecinos mayores de edad á reclamar verbalmente ó por escrito según el art. 19 de dicha ley de 20 de Abril de 1888 expresando las causas en que fundaron la reclamacion pudiendo presentar además las pruebas que tuv eren por convenientes pues asi es conforme á los artículos 18, 19 y 20 de dicha ley, siendo condicion indispensable la exclusion de las referidas listas á los que reunan las circunstancias del artículo 13 de dicha ley.

Y con el objeto que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Villarino de Conso Enero 20 de 1893.—Francisco Gomez Santiago.—P. S. M., Manuel Martinez Pérez, Secretario.

Las listas de jurados de este término municipal rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la Ley de 20 de Abril de 1888, estarán expuestas al público desde el dia 1.º al 15 de Febrero en los estrados de este juzgado, sito en el caserío del campo de la Torre de Figueiredo núm. 87, en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 18 de la referida ley.

Paderne 27 de Enero de 1893.—El Juez municipal, Antonino Feijóo.—Félix Nieto, secretario.

La lista rectificada de Jurados de este distrito para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la secretaría de este Juzgado desde el primero al quince del entrante mes de Febrero, durante cuyo período podrán examinarla todos los interesados y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Cea Enero 28 de 1893.—El Juez municipal, Antonio Villarino.

Las listas de Jurados rectificadas por la junta segun lo dispuesto en el artículo 16 de la ley del Jurado, estarán expuestas al público en la secretaría de este Juzgado, desde el dia 1.º al 15 inclusive del mes de Febrero entrante, á fin de que los vecinos de este municipio puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean oportunas.

Coles Enero 28 de 1893.—El Juez municipal, Augusto Chamochin.—Por su mandado, José Sanchez Puga, Secretario.

Las listas de cabezas de familia y de capacidades para jurados, rectificadas con arreglo á las vigentes disposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este juzgado, durante la primera quincena del entrante mes de Febrero, á fin de que los domiciliados en este distrito, puedan enterarse de las mismas y deducir las reclamaciones que crean procedentes.

Leiro Enero 26 de 1893.—El Juez municipal, Bernardo Araney.

Imprenta LA POPULAR